

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 563 DE 2019

Página 1 de 5

EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INVITA A PRESENTAR PROPUESTAS PARA CONTRATAR LA ADECUACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE LOS ESPACIOS QUE CONFORMAN EL CUARTO FINAL DE RESIDUOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL MISMO Y EL ADECUADO MANEJO DE LOS RESIDUOS GENERADOS, DANDO CUMPLIMIENTO DE ESTÁNDARES Y NORMATIVIDAD VIGENTE PARA ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIO EN SALUD COMO MEJORA EN LA INFRAESTRUCTURA, ACORDE A ESTA INVITACIÓN, SUS ANEXOS Y EL CONTRATO QUE SE CELEBRE PARA EL EFECTO.

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS TERMINOS DE CONDICIONES

El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas en tiempo a los términos de condiciones de la presente invitación así:

A). Observación presentada por la empresa DP INGENIERIA S.A.S Recibida a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 02 de agosto de 2019 a las 10:32 a.m.

PRIMERA PREGUNTA:

Dando alcance a las observaciones del proceso de la convocatoria pública 563 de 2019, me permito solicitar racionalizar a la exigencia en cuanto a la solicitud de un VERIFICADOR DE HABILITACIÓN, con un perfil específico, al cual se le otorgaría una puntuación de sesenta (60) puntos, siendo inconsistente con respecto a que únicamente dedicaría un día del tiempo a la obra a contratar.

Así las cosas solicitamos muy respetuosamente se modifique esta EXIGENCIA y de igual manera sea concordante con la calificación, puesto que consideramos no se adecua al tiempo a destinar por el perfil exigido, ustedes hablan de una selección OBJETIVA?

RESPUESTA:

El peso de los perfiles definidos en los términos y condiciones de la convocatoria pública obedecen a la experticia del perfil requerido. En este sentido, el perfil profesional que cuenta con amplia experiencia en verificación de la infraestructura hospitalaria y tiene una dedicación de un día por semana, se dispone de esta manera por la labor que realizara durante la ejecución del contrato. Siendo que el servicio a intervenir debe someterse a unos criterios de habilitación conforme a las resoluciones No. 4445-96 y 2003-14 y ser entregados ciñéndose a lo descrito sobre este servicio para entidades prestadoras de salud, este perfil resulta de suma importancia para el cumplimiento con el objeto del servicio a contratar en la presente convocatoria.

Por otra parte el criterio para establecer esa puntuación no se mide ni pondera en relación a la asistencia semanal exigida al perfil, sino que se tiene en cuenta otro criterio fundamental que obedece a que la obra a emprender cuente con la asesoría de un VERIFICADOR DE HABILITACIÓN, ya que el objeto contractual está en caminado a resolver asuntos directamente relacionados con la habilitación los cuales son verificados directamente por la secretaria de salud, de esta manera es

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 563 DE 2019

Página 2 de 5

necesario otorgar un puntaje alto al aspecto que debe considerarse como el más importante dentro del contrato y en ese sentido la entidad debe entrar a ponderar asignando un mayor puntaje dentro de la capacidad técnica a un aspecto que resulta ser indispensable y relevante, de esta manera en varias oportunidades criterios de ponderación como el anterior han sido expuestos en convocatorias anteriores expresando lo siguiente:

En cuanto a la definición y establecimiento de los requisitos que deben cumplirse por parte de los oferentes interesados en la adjudicación del contrato podemos señalar que específicamente en relación al requisito de verificador y habilitador parte de la experticia y conocimiento que sobre el tema posee el área técnica encargada de la elaboración de los estudios previos, de esta manera y fruto de la realización de varios contratos similares en vigencias anteriores, se ha podido constatar que la prestación del servicio se hace mucho más eficiente y eficaz acreditando una experiencia reciente que demuestre el conocimiento en normas y resoluciones aplicables a habilitación y acreditación de entidades prestadoras de salud, razón por la cual la implementación de este requisito de ponderación no obedece de ninguna manera a la imposición de un obstáculo que haga nugatoria la participación de posibles oferentes en el proceso, si no que obedece al establecimiento de una condición que permitirá a la administración tener mayor grado de éxito en la ejecución del servicio objeto de la futura contratación.

De esta manera la actuación del Instituto Nacional de Cancerología ESE, resulta proporcionada a los fines propios del contrato. En tal sentido vale precisar que en este caso se ha dado pleno cumplimiento al principio de proporcionalidad el cual habilita a la administración de establecer discrecionalmente algunos requisitos que permitan la selección de los mejores contratistas.

"La observancia del principio de proporcionalidad en la determinación de los requisitos para contratar con el Estado trae dos beneficios fundamentales: de una parte, dota de legitimidad la exigencia de esos requisitos y, de otra, hace más eficiente la utilización del dinero público en contratación estatal. En efecto, en el Estado de derecho, el principio de proporcionalidad forma, junto con el principio de legalidad, uno de los pilares que deben informar la actuación del Estado para gozar de legitimidad. Las actuaciones de los poderes públicos, para ser legítimas, deben ser legales y proporcionales a los hechos que las detonan. Más aún, en el Estado de derecho, el principio de proporcionalidad es una garantía para los particulares de que la actuación estatal no obedecerá al capricho del funcionario público, sino que será necesaria para obtener un fin legítimo del Estado".

[1](Subrayado fuera de texto). 1)

[1] Juan Diego Martínez-García. "arbitrariedad en la determinación de los requisitos para contratar con el estado. el principio de proporcionalidad como protección contra la arbitrariedad" <http://www.scielo.org.co/pdf/ilrldi/n19/n19a08.pdf>

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 563 DE 2019

Página 3 de 5

SEGUNDA PREGUNTA:

Creería que el INC, debería contar con un profesional VERIFICADOR Y HABILITADOR, que también cumpla con lo exigido, puesto que en los diferentes procesos se están incorporando esta condición y así se garantizaría el cabal seguimiento por los supervisores.

RESPUESTA:

El Instituto a través de sus profesionales especializados del área de calidad califica al personal idóneo para ejercer la supervisión en temas de verificación de la condición de habilitación y así podrá interactuar con el verificador de condiciones de habilitación que asigne el proponente. De esta manera los habilitadores del instituto se encargaran de ejercer la función de supervisión del respectivo contrato.

El Instituto Nacional de Cancerología contempla de suma importancia que sus contratistas tengan en su equipo de trabajo este perfil, que los asesore en la ejecución de actividades bajo el objeto contractual ya que en ellas deben dar cumplimiento con las resoluciones No.4445-96 y 2003-14. Por otra parte debe señalarse que en otros contratos de obra que se encuentran actualmente en ejecución se adjudicaron las mejores propuestas, las cuales incluyeron este perfil específico y por lo tanto se observa que han sido los mismos contratistas los encargados de incorporar en sus equipos de trabajo este tipo de profesionales, de esta manera se observa que ha dado un trato igualitario en todas las convocatorias recientes incorporando esta condición a todos los contratistas encargados de ejecutar obras las cuales están dirigidas a cumplir requisitos de habilitación exigidos por las normas que regulan la materia, por lo tanto puede examinarse que con la incorporación de este requisito en nuestras convocatorias se ha dado lugar a la aplicación plena del criterio que define el derecho a la igualdad, en tal sentido puede observarse la materialización en los casos concretos de procesos de contratación adelantados por esta entidad de lo que la corte constitucional ha definido como el núcleo esencial del derecho a la igualdad frente a la actuación de las entidades públicas y en tal sentido puede mencionarse la aplicación de lo expuesto por el alto tribunal: *“La Corte ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones: i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige; y, ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos; y, iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.”*²

2. Corte Constitucional. Sentencia T- 030-2017. Magistrado Ponente: GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO

Ahora bien, puede considerarse que el curso que certifica las calidades de verificador y habilitador se encuentra disponible desde el año 2007 en varias entidades de educación superior conforme a las resolución 0077 de 2.007 “Por la cual se adoptan los lineamientos técnicos para el programa de verificadores de las condiciones para la habilitación del sistema obligatorio de calidad de la atención en salud del sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.” En

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 563 DE 2019

Página 4 de 5

consecuencia puede afirmarse que existen habilitadores certificados desde el año 2.007 con la experiencia requerida para la ejecución de este contrato y que no se trata de un requisito de imposible cumplimiento, por otra parte este perfil es requerido en el equipo de trabajo y no necesita ser acreditado en la persona jurídica encargada de realizar la obra lo que permite que los posibles proponentes busquen el perfil requerido y lo incorporen en su equipo de trabajo, por lo tanto se recalca que cualquier firma estaría en plenas condiciones de acreditar dicho habilitador en su oferta.

TERCERA PREGUNTA:

En el numeral 25 de los pliegos de condiciones, se indica del programa de la LUCHA ANTICORRUPCION, y lo aquí exigido, considero un direccionamiento, que esta fuera de la transparencia e igualdad de competitividad.

RESPUESTA

Respecto a lo señalado es menester aclarar que todos los procesos del instituto nacional de cancerología se ejecutan con absoluta transparencia por lo que en referente al perfil expuesto nos permitimos informar lo siguiente:

El perfil de verificador de la infraestructura se incorpora a los contratos cuyo objeto se ejecute en espacios que compongan el servicio de salud. Teniendo en cuenta que el INC es una entidad hospitalaria nivel 4 de alta complejidad, es necesario que este perfil tenga amplia experiencia en el sector salud. Sin embargo este perfil se ha ido adecuando al mercado para tener mayor pluralidad de oferentes disminuyendo los factores como área y tiempo en el sector salud contando con la certificación en verificación de la infraestructura. No obstante los factores de calificación contemplados en las convocatorias no son objeto de ajuste durante el proceso a manera de requerimiento de un oferente interesado en la convocatoria, siendo que estas modificaciones irían guiadas a favorecer al oferente que realiza la observación de esta manera la modificación plantea carecería de objetividad lo cual podría poner en peligro el principio de selección objetiva.

En relación al direccionamiento planteado por el oferente se puede observar que sus afirmaciones carecen de todo sustento legal y argumentativo que permita de alguna manera entrar a verificar un señalamiento tan grave, máxime cuando la entidad ha explicado de manera clara y precisa las razones legales y constitucionales en las cuales se sustenta su decisión y de la importancia que se deriva de incorporar dicho perfil para el desarrollo del presente contrato pues, es imperativo que las obras acometidas cumplan a cabalidad con los lineamientos y requisitos establecidos en las resoluciones de habilitación.

2. En los términos de condiciones se observa que en relación al equipo de trabajo Numeral 9.5.4 Capacidad técnica se requiere un Inspector Sisoma con las siguientes características:

Técnico y/o Tecnólogo y/o profesional en Seguridad Industrial o Salud Ocupacional
Con experiencia relacionada con la labor a desarrollar de dieciocho (18) meses demostrada mediante certificaciones de obra y mínimo dos (02) obras en entidades de salud publicas y/o privadas demostrada mediante certificaciones. Con dedicación en obra del 100%.
Por este perfil se otorgan como mínimo 20 puntos

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 563 DE 2019

Página 5 de 5

2.1 Si el perfil del INSPECTOR SISOMA supera los requisitos mínimo establecido en el numeral se otorgarán diez (10) puntos por cada seis (06) meses de experiencia hasta completar un máximo de cuarenta (40) puntos.

Para obtener este puntaje mínimo debe contar con el cumplimiento del perfil, si faltará uno de los criterios la evaluación será CERO (0).

No obstante la entidad procede a evaluar la aplicación de las nuevas normas que regulan la materia contenidas en la resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo las cuales establecieron los siguientes requisitos para los perfiles de inspector SISOMA así:

RESOLUCIÓN 0312/2019 CAPÍTULO III

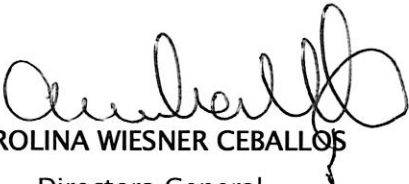
ESTÁNDARES MÍNIMOS PARA EMPRESAS DE MÁS DE CINCUENTA (50) TRABAJADORES CLASIFICADAS CON RIESGO I, II, III, IV ó V Y DE CINCUENTA (50) ó MENOS TRABAJADORES CON RIESGO IV ó V

Artículo 16. *Estándares Mínimos para empresas de más de cincuenta (50) trabajadores* Las empresas de más de cincuenta (50) trabajadores clasificadas con riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores con riesgo IV ó V, deben cumplir con los siguientes Estándares Mínimos, con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores:

ITEM	Criterios. Empresas de más de cincuenta (50) trabajadores riesgo I, II, III, IV ó V y las de cincuenta (50) o menos trabajadores riesgo IV ó V	MODO DE VERIFICACIÓN
Asignación de una persona que diseñe e implemente el Sistema de Gestión de SST	Asignar una persona que cumpla con el siguiente perfil: El diseño e implementación del Sistema de Gestión de SST podrá ser realizado por profesionales en SST, profesionales con posgrado en SST, que cuenten con licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo vigente y el curso de capacitación virtual de cincuenta (50) horas.	Solicitar el documento en el que consta la asignación, con la respectiva determinación de responsabilidades y constatar la hoja de vida con soportes, de la persona asignada

En mérito de lo expuesto se surtirá la correspondiente adenda.

Cordialmente,



CAROLINA WIESNER CEBALLOS

Directora General

Vo Bo: Juan José Pérez Acevedo -- Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera.
Vo Bo: Wilson Ibarguen Lozano - Coordinador Grupo Área Gestión Contractual (E).
Revisó: Michael Alejandro Alba Martínez - Profesional Especializado I Grupo Área Gestión Contractual. (En misión Gold RH)
Elaboró: Diego Rojas - Auxiliar Administrativo Grupo Área Gestión Contractual.